

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2019

A). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR FRANCISCO LUIS MONTES DEL CLUB GERNIKA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Francisco Luis MONTES, licencia nº 1710461, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 4 de noviembre de 2018, 10 de noviembre de 2018 y 13 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Francisco Luis MONTES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Gernika RT, **Francisco Luis MONTES**, licencia nº 1710461 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **Gernika RT** (Art. 104 del RPC).

B). - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, SANSE SCRUM RC – UNIVERSITARIO SEVILLA RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente: *“El equipo visitante no presenta a su entrenador y el delegado me comenta que por motivos de última hora no ha podido viajar con el equipo”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RPC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los



elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 23 de enero de 2019.

SEGUNDO. – Debe tenerse en cuenta a estos efectos lo que establece el Art. 15 b) de la Circular nº 6 de la FER (RPC), que regula la competición de División de Honor Femenina en la temporada 2018/19, *“Por la inasistencia del Delegado de Equipo o del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 50 euros, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser una de las jugadoras participantes o que van a jugar el partido”*.

En este caso, la sanción a imponer sería de 50 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - **INCOAR procedimiento ordinario** en base al contenido del acta del encuentro relativo al **entrenador del club Universitario Rugby Sevilla**. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 23 de enero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

C).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT – OURENSE RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Bera Bera RT, Endika NAVARRO, licencia nº 1704607, por *“agredir a jugador equipo local con el puño en la cara, tras la salida de un ruck, mientras el juego transcurría alejado de ellos, el jugador agredido no presenta ningún tipo de lesión y continúa jugando el encuentro sin problemas.”*.

SEGUNDO. – A petición de este Comité, el árbitro informa que en la primera frase del texto transcrito en el acta hacía referencia a que agredió al jugador del equipo visitante, no del equipo local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión, está considerada como comisión de Falta Leve 4. A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Endika NAVARRO.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador **Endika NAVARRO** del Club Bera Bera RT, licencia nº 1704607, por comisión de Falta Leve 4 (artículo 89.d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al Club **Bera Bera RT** (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUESTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, DURANGO RT – URIBREALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Uribealdea RKE, Ander GARAY, licencia nº 1708213 porque *“tras realizar un pase el jugador nº6 del Durango y sin la posesión del balón, el nº 20 realiza un placaje sobre el nº6 del Durango un poco más abajo de las rodillas sin brazos”*.

SEGUNDO. – El árbitro remite un correo aclarando dicha acción: *“el jugador nº 20 de Uribealdea, GARAY, Ander con licencia nº1708213 es expulsado con tarjeta roja por un placaje peligroso. Tras realizarse un pase el jugador nº 20 del Uribealdea realiza un placaje sobre el nº6 del Durango un poco más abajo de las rodillas sin brazos. El jugador nº6 del Durango no estaba en posesión del balón”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La consideración general para todas las faltas “d)” que se recoge al final del artículo 89 del RPC dispone que *“El placaje anticipado o retardado podrá ser considerado como agresión cuando las circunstancias concurrentes en el mismo así se estimen”*.

En el presente caso, puesto que el placaje se realiza, no sólo de forma retardada sino también sin brazos (en realidad, percusión más que placaje), concurren circunstancias suficientes para entender el mismo como una agresión ya que no existía ni intención de recuperar la posesión del balón (al haberse pasado el mismo) ni de placar (ya que se percute sin realizar una acción de placaje conforme al requisito 1 -agarrar al jugador portador de balón y llevarlo al suelo- establecido en la Ley 14 de las Leyes de Juego de Rugby fijadas por World Rugby).

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, la infracción atribuida en el acta a Ander GARAY se subsume en el tipo fijado en el artículo 89.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión con el tronco a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión, está considerado como comisión de Falta Leve 4. A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión.



Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ander GARAY.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador **Ander GARAY** del Club Uribealdea RKE, licencia nº 1708213, por comisión de Falta Leve 4 (artículo 89.d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al Club **Uribealdea RKE** (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CRAT A Coruña, Pedro VASCO-PEREZ, licencia nº 1103766, por “ *dar una patada al jugador N°9 del GETXO con el juego abierto. El jugador N° 9 se tira a por un balón que está suelto en el suelo y el N°6 da una patada en el brazo con un timing que no permite duda a que sea un balón disputado*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Debido al contenido referido en el acta, en el caso que nos ocupa la infracción se subsume en el tipo contenido en el artículo 89.e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que una patada en zona compacta del cuerpo a jugador caído en acción de juego sin causar lesión está considerada como comisión de Falta Leve 5. A esta falta le corresponde una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pedro VASCO-PEREZ.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador **Pedro VASCO-PEREZ** del Club CRAT A Coruña, licencia nº 1103766, por comisión de



Falta Leve 5 (artículo 89.e) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al Club **CRAT A Coruña** (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER de fecha 19 de diciembre de 2018 se sancionó al entrenador del club Getxo RT, Juan Carlos BADO, nº de licencia 1710458, con cuatro partidos de suspensión por insultos y gestos provocadores hacia el árbitro del encuentro tras lo recogido en el acta del encuentro de División de Honor B, Grupo A, CR Santander – Getxo RT.

SEGUNDO.- A raíz de los hechos acaecidos en el mismo encuentro y tras la resolución del procedimiento, este entrenador fue sancionado con otros dos encuentros por no ocupar el sitio asignado durante la disputa del encuentro, en el Acta del CNDD de día 2 de enero de 2019.

TERCERO.- A fecha 15 de enero de 2019 se recibe en el Comité de Apelación de esta Federación un recurso relativo a la sanción impuesta al entrenador Juan Carlos BADO. Como consecuencia de ello, se observa que este entrenador firma en el acta del encuentro de la jornada 14 de División de Honor B (DHB), Grupo A, estando, a priori, todavía cumpliendo la sanción impuesta por este comité.

Desde la fecha de la sanción hasta la fecha de la celebración de la jornada 14 de DHB el club Getxo RT ha disputado 2 partidos oficiales, lo que supondría, salvo prueba en contrario, que el citado entrenador no habría cumplido la sanción impuesta por este Comité.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos relatados podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en los artículos 211 y 214 del Reglamento de la FER (quebrantamiento de sanciones impuestas) que lleva aparejada una multa de entre 301 y 3000 Euros, o bien suspensión de licencia o cargo por un periodo entre seis meses y un día cinco años, o pérdida definitiva de la licencia o cargo e imposibilidad de volver a obtenerlo (falta muy grave).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar estos hechos procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que aporten.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 23 de enero de 2019.



Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- INCOAR procedimiento ordinario por supuesto quebrantamiento de condena del **entrenador del Getxo RT** en el encuentro disputado entre los equipos CRAT A Coruña y Getxo RT en la jornada 14 de DHB, Grupo A.

G). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR ROBBIE JOHN HARLOW DEL CLUB CRAT A CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Robbie John HARLOW, licencia nº 1107099, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 7 de octubre de 2018, 10 de noviembre de 2018 y 13 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Robbie John HARLOW.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del Club CRAT A Coruña, **Robbie John HARLOW**, licencia nº 1107099 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - **AMONESTACIÓN** al club **CRAT A Coruña** (Art. 104 del RPC).

H). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR GUIDO JAVIER BRUNO DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Guido Javier BRUNO, licencia nº 0709908, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 3 de noviembre de 2018, 1 de diciembre de 2018 y 12 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Guido Javier BRUNO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR El Salvador, **Guido Javier BRUNO**, licencia nº 0709908 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club CR El Salvador (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUESTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO B, RC L'HOSPITALET – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club RC L'Hospitalet, Mateo MUDROVICI, licencia nº 0919786, por *“Golpear con el puño cerrado en la espalda de un oponente, en el minuto 74, con el balón en juego y sin causar daño ni lesión. Tras el partido el jugador se disculpa”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Respecto de los hechos atribuidos en el acta al jugador Mateo MUDROVICI, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión con puño a jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión, está considerada como comisión de Falta Leve 4. A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mateo MUDROVICI.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador **Mateo MUDROVICI** del Club RC L'Hospitalet, licencia nº 0919786, por comisión de Falta Leve 4 (artículo 89.d) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al Club **RC L'Hospitalet** (Art. 104 del RPC).



J).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO B, TATAMI RC – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CP Les Abelles, Xavier Damián FEDERICI, licencia nº 1618860, por *“golpear con el puño cerrado en la cara de un contrario durante la disputa de un ruck estando el balón en juego y ambos jugadores de pie. El jugador agredido no sufre ningún daño y puede continuar el partido sin ningún problema. Al finalizar el encuentro, el jugador sancionado se acerca a mi vestuario para manifestarme su disculpa por la acción.”*

SEGUNDO. – Se recibe escrito del club CP Les Abelles alegando lo siguiente:

“PRIMERA.- De la propia redacción del acta se deduce que la infracción está tipificada como Falta Leve 2, de acuerdo con el artículo 89.b del RPC: "Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño (...), sin causar lesión".

*SEGUNDA.- Concurren en el presente caso **DOS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS ATENUANTES**, contempladas en el art. 107 RPC:*

"Son circunstancias atenuantes:

- b) La de **no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.***
- c) La de **arrepentimiento espontáneo.**"*

TERCERA.- De acuerdo con las alegaciones anteriores, en aplicación del art. 108 RPC, para que la falta sea sancionada ponderada y racionalmente, la sanción debe de ser aplicada en el grado inferior: 1 partido de suspensión.

*Por todo lo expuesto, **SOLICITA***

*Que ese Comité atienda a las alegaciones presentadas y sancione al jugador Xavier Damián Federici, con licencia nº 1618860, con **un partido de suspensión**”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En cuanto a los hechos atribuidos en el acta al jugador Xavier Damián FEDERICI, debe estarse, tal y como señala el Club CP Les Abelles, a lo dispuesto en el artículo 89.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño sin causar lesión está considerada como comisión de Falta Leve 2. A esta falta le corresponde una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Xavier Damián FEDERICI.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).



Sin embargo, debe indicarse que la alegación referida a la atenuante por supuesto arrepentimiento espontáneo del referido jugador del CP Les Abelles, no se subsume en dicha atenuante el hecho de disculparse con el árbitro del encuentro al finalizar el mismo. El arrepentimiento espontáneo se produce cuando un jugador que ha cometido determinada infracción acude a las autoridades competentes para confesarlo antes de que se proceda contra él, reparando en la medida de lo posible el daño causado.

En este caso, ya se había procedido contra él (expulsión con tarjeta roja) antes de que el jugador mostrase ningún arrepentimiento. Además, tampoco consta que el meritado infractor siquiera haya tratado de reparar el daño causado mediante disculpa al jugador agredido, sino que se disculpa ante el árbitro del encuentro. Por ello, dicha atenuante no debe tenerse en consideración, por no concurrir, en el presente expediente.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Xavier Damián FEDERICI** del Club CP Les Abelles, licencia nº 1618860, por comisión de Falta Leve 2 (artículo 89.b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al Club **CP Les Abelles** (Art. 104 del RPC).

K). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR GAUTHIER VIRIOT DEL CLUB FENIX ZARAGOZA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Gauthier VIRIOT, licencia nº 0203555, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de septiembre de 2018, 24 de noviembre de 2018 y 12 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gauthier VIRIOT.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Fénix Zaragoza, **Gauthier VIRIOT**, licencia nº 0203555 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **Fénix CR** (Art. 104 del RPC).

L). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIKEL LAFRAYA DEL CLUB UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Mikel LAFRAYA, licencia nº 0901089, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 10 de noviembre de 2018, 17 de noviembre de 2018 y 12 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mikel LAFRAYA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE SANTBOIANA, **Mikel LAFRAYA**, licencia nº 0901089 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **UE Santboiana** (Art. 104 del RPC).

M). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARC COLOM DEL CLUB UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Marc COLOM, licencia nº 0906875, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 1 de diciembre de 2018, 8 de diciembre de 2018 y 12 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Marc COLOM.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, **Marc COLOM**, licencia nº 0906875 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **UE Santboiana** (Art. 104 del RPC).

N). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR NICOLAS ZAFFARONI DEL CLUB RC L'HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Nicolás ZAFFARONI, licencia nº 0919785, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 10 de noviembre de 2018, 1 de diciembre de 2018 y 12 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nicolás ZAFFARONI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L'Hospitalet, **Nicolás ZAFFARONI**, licencia nº 0919785 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - AMONESTACIÓN al club **RC L'Hospitalet** (Art. 104 del RPC).

O). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR STEPHANUS VEERMAK DEL CLUB AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador Stephanus VEERMAK, licencia nº 1235354, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 27 de octubre de 2018, 1 de diciembre de 2018 y 12 de enero de 2019.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Stephanus VEERMAK.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del Club AD Ing. Industriales las Rozas, **Stephanus VEERMAK**, licencia nº 1235354 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO. - **AMONESTACIÓN** al club **AD Ing. Industriales las Rozas** (Art. 104 del RPC).

P). - SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
NAVA, Jaime	1201452	Alcobendas Rugby	12/01/2019
PEREZ, Hipólito	1235376	Complutense Cisneros	13/01/2019
MOLINA, Luciano Javier	1212761	Complutense Cisneros	13/01/2019
MONTES, Francisco Luis (S)	1710461	Bizkaia Gernika R.T.	13/01/2019
GARCIA , Jose	0605897	Independiente Rugby club	13/01/2019

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARCIA, Beatriz	1217112	Sanse Scrum RC	13/01/2019
GUTIERREZ, Mª Teresa	1227480	XV Hortaleza RC	12/01/2019

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BRUNO, Guido Javier (S)	0709908	CR El Salvador Emerging	12/01/2019
VITERI, Iñigo	1707280	Getxo Artea R.T.	13/01/2019
RODRIGUEZ, Mikelats	1708713	Getxo Artea R.T.	13/01/2019



HARLOW, Robbie John (S)	1107099	CRAT A Coruña	13/01/2019
LARRAÑAGA, Jon	1709337	Zarautz RT	12/01/2019
VILLEGAS, Ignacio	1104379	Vigo R.C.	12/01/2019
CASARIEGO, Lucas	406187	XV Babarians Calviá	12/01/2019
FULCO, Ángel Sebastián	1617717	UER Montcada	12/01/2019
BARRÈ, Pierre	1617631	UER Montcada	12/01/2019
ENRIQUEZ, José María	1618832	UER Montcada	12/01/2019
COLOM, Marc (S)	0906875	UE Santboiana B	12/01/2019
LAFRAYA, Mikel (S)	0901089	UE Santboiana B	12/01/2019
ZAFFARONI, Nicolás (S)	0919785	RC L'Hospitalet	12/01/2019
ELENA, Tomás	0920018	CR Sant Cugat	12/01/2019
CUCURULL, Iñigo	0901310	CR Sant Cugat	12/01/2019
JORBA, Raimon	0900064	BUC Barcelona	12/01/2019
VIRIOT, Gauthier (S)	0203555	Fénix Zaragoza	12/01/2019
URGU, Guillermo Sebastián	111697	Unión Rugby Almeria	13/01/2019
STÜVEN, Rodrigo	117089	Trocadero Marbella	13/01/2019
NIETO, Guillermo	01220051	Olímpico de Pozuelo R.C.	13/01/2019
BORLAND, John Charles	0121737	Jaen Rugby	12/01/2019
ÁLVAREZ, Juan Ramón	1005633	C.A.R. Cáceres	13/01/2019
BOZAL, Angel	1235798	Complutense Cisneros Z	12/01/2019
ORTEGA, Alejandro	0108260	Ciencias Sevilla R.C.	12/01/2019
VERMAAK, Stephanus (S)	1235354	Ing. Industriales Las Rozas	13/01/2019

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 16 de enero de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario